



ICATECH

INSTITUTO
DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CPS-039/2019/ICAT/RM

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADO POR LA LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ICATECH", Y POR OTRA PARTE **CONSTRUCTORA LOYA Y RUBIO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL ING. FELIPE RUBIO NIETO EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL ICATECH" QUE:

1. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 1041/01 VII P.E., publicado el 12 de Septiembre de 2001 en el Periódico Oficial del Estado y que según Decreto N°1384-2016 II P.O. de fecha 03 de agosto del año 2016, se reformó la Ley de creación del Instituto referido, en sus artículos 1, 3 fracciones I, V, IX y X; 6 fracción I; se adiciona un segundo párrafo al artículo 1; las fracciones V, VI y VII al artículo 2; y las fracciones XI y XII al artículo 3.
2. Su objeto, entre otros, es el impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, propiciando su mejor calidad y vinculación con el sector industrial y aparato productivo en general, considerando las necesidades de desarrollo existentes en las distintas regiones de Chihuahua, lo anterior de conformidad con el artículo 2 fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.
3. La **LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN**, se encuentra investida de facultades suficientes para representar a "EL ICATECH" en su carácter de Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, de fecha 01 de abril del 2017 y en uso de facultades contenidas en el artículo 15 fracción I, de la Ley del Instituto de Capacitación para el Estado de Chihuahua, declarando que el carácter con el que se ostenta en representación de dicho organismo público descentralizado y sus facultades no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.
4. Para todos los efectos a que haya lugar, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Retorno Mario Vargas Llosa No. 104, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, Chihuahua, Chihuahua.
5. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, con fecha del 16 de abril de 2019, emitió dictamen a favor de la persona moral **CONSTRUCTORA LOYA Y RUBIO S.A. DE C.V.**, relativa al **MANTENIMIENTO MENOR A LAS INSTALACIONES DE ACCIÓN CUAUHTÉMOC ANÁHUAC**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo precisar que se cubrirán con recursos de origen federal específicamente del Programa U006 Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales de la S.E.P. con oficio PLN-0147-19.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

1. La **Constructora Loya y Rubio, S.A. de C.V.**, es una persona moral que tiene legal existencia y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este Contrato, misma que fue constituida mediante escritura pública número 2,999, volumen 109, de fecha 25 de noviembre de 2003, pasada ante la fe del Lic. Jorge Carrillo Licona en ese entonces Notario Público No. 5 para este Distrito Judicial Morelos.

2. Que su objeto, entre otros, es compra, venta, renta, maquila, diseño, fabricación y montaje de toda clase de estructuras metálicas y maquinaria en general dentro de la industria de la construcción; cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con la clave CLR031126L65, con domicilio fiscal en calle Privada de Trasviña y Redes No. 6706, Col. Panamericana, C.P. 31210 de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

3. Que el **ING. FELIPE RUBIO NIETO**, cuenta con facultades suficientes en su carácter de Administrador Único, según se desprende del instrumento notarial número 48,475, volumen 962, de fecha 22 de junio de 2018 pasada ante la fe del Lic. Armando Herrera Acosta, Notario Público Número 12 para el Distrito Judicial Morelos, declarando que el carácter con el que se ostenta en representación de la persona moral y sus facultades no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

ÚNICA.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Bajo los términos y condiciones de este contrato **"EL PRESTADOR"** se obliga con **"EL ICATECH"** a brindar sus servicios consistentes en: **MANTENIMIENTO MENOR A LAS INSTALACIONES DE ACCIÓN CUAUHTÉMOC ANÁHUAC**, ubicada en calle Libertad y 25ª. No. 2533, Fraccionamiento Independencia de la ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, con base a las especificaciones señaladas en el Anexo I, mismo que forma parte integrante del presente instrumento (en lo sucesivo **"EL SERVICIO"**).

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

El monto total del presente contrato es por la cantidad de **\$91,717.50 (NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 50/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado.

El pago deberá llevarse a cabo mediante transferencia bancaria a la cuenta número 21504239741, clave interbancaria 044-150-215-042-397-414 a cargo de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, a nombre de **"EL PROVEEDOR"**, contra la factura correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

TERCERA. FACTURACIÓN.

"LAS PARTES" convienen que el pago de "EL SERVICIO", se realizará dentro de los 5 días naturales siguientes a la presentación de la(s) facturá(s) correspondiente(s) a nombre del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua**, cumpliendo previamente con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación en domicilio señalado en las declaraciones que anteceden.

El pago de la factura no se considerará como la aceptación plena de los servicios brindados, ya que "EL ICATECH" se reserva el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados.

CUARTA.- VIGENCIA.

El presente contrato será vigente a partir de la fecha de su firma y hasta el 10 de mayo de 2019.

QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

SEXTA.- RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR" como patrón del personal que utilice para la realización de "EL SERVICIO" objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL PRESTADOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL ICATECH" en relación con "EL SERVICIO" prestado por la misma, liberando de toda obligación laboral a "EL ICATECH".

SÉPTIMA.- RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL ICATECH" podrá en cualquier momento verificar la prestación de "EL SERVICIO" objeto del presente contrato, y en caso de que resulte alguna inconformidad, se lo hará saber por escrito a la brevedad posible a "EL PRESTADOR" a fin de que sean realizados a su entera satisfacción, nombrando para tal efecto al (la) Director (a) Planeación (a) como responsable de verificar el cumplimiento del presente contrato.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" se obliga a brindar "EL SERVICIO" objeto de este Contrato y a que la ejecución se efectúe a satisfacción de "EL ICATECH", así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos, daños, y perjuicios que por la inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL ICATECH" o a terceros.

"EL PRESTADOR" será el único responsable de la ejecución de "EL SERVICIO", debiendo realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

Si "EL PRESTADOR" realiza "EL SERVICIO" por mayor valor del contratado, sin mediar contrato respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de estos.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento por parte de "**EL PRESTADOR**" a las obligaciones a que se compromete en virtud de este instrumento, "**EL ICATECH**" podrá escoger entre exigir el cumplimiento del contrato o declarar su rescisión, misma que operará en forma inmediata y sin necesidad de declaración judicial que autorice o ratifique la rescisión del contrato.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

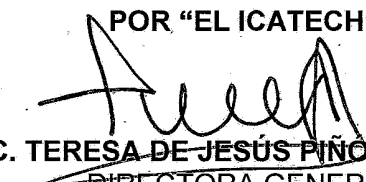
"**EL ICATECH**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, realizándose notificación con 15 días de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes lo resolverán de común acuerdo. En caso de controversia se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que debido a su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR "**EL ICATECH**"


LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN
DIRECTORA GENERAL

POR "**EL PRESTADOR**"


ING. FELIPE RUBIO NIETO
ADMINISTRADOR ÚNICO

ENCARGADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CONTRATO


LIC. RICARDO SEIRA AGUIRRE
DIRECTOR DE PLANEACIÓN

- Anexo I

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LA CONSTRUCTORA LOYA Y RUBIO, S.A. DE C.V., EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

[illegible]